



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 2014-0530 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. El 03 de Febrero de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140016061, Proceso No. 628486, **INTEGRA.LAB S.A.S.** con Matrícula Inmobiliaria 05-169063-16 del 03 de Junio de 2013, NIT. 900292321-6, Representada Legalmente por **DEYSI JHOANA ARDILA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.751.158 de Bucaramanga, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro por el Acta No. 002 del 20 de agosto de 2013, mediante Recibo Oficial No. 681905132823, devuelto sin inscribir por la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El 04 de Diciembre de 2013, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del Acta del 002 del 20 de Agosto de 2013, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:
  - *“No se presenta el documento idóneo para extinguir la situación de control y grupo empresarial el cual corresponde al documento suscrito por el representante legal de la sociedad que ejerce la situación de control en donde informe la finalización de esta actividad. Favor presentar cuenta de cobro total por los derechos de cámara e impuesto de registro cancelados por este documento”. Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE***

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días

Ps

1

26 MAR 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 681905132823 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ACTA 002 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013  
Recibo Oficial No. 681905132823**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Diciembre 04/ 2013	Febrero 03/2014	39

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución de la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$81.300)**, a **INTEGRA.LAB S.A.S.** con Matrícula Inmobiliaria 05-169063-16 del 03 de Junio de 2013, NIT. 900292321-6, Representada Legalmente por **DEYSI JHOANA ARDILA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.751.158 de Bucaramanga, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681905132823 por el Acta 002 del 20 de agosto de 2013, documento devuelto sin inscribir por la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

ps



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 1-2014-05305 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que la devolución de la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160)** valor del Servicio de Sistematización el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **INTEGRA.LAB S.A.S.,** NIT. 900292321-6.

**ARTICULO CUARTO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** a los

20 MAR 2014

**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
 Director Técnico de Ingresos  
 Secretaría de Hacienda

Elaboró: Enid Duarte Pérez  
Profesional Universitario

Revisó:   
Abogada Contratista

Se notifica a: \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía numero: \_\_\_\_\_, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, manifestando que interpongo SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ recurso de reconsideración.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO